



18

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2335-2005-HC/TC
LIMA
RICARDO BAUTISTA
MUNGUA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de junio de 2005

VISTO

La sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, de fecha 10 de febrero de 2005; y,

ATENDIENDO A

1. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 121º de la Ley N.º 28237, Código Procesal Constitucional, este Tribunal puede, de oficio o a pedido de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que pudiere haberse incurrido en las sentencias, sin alterar el contenido sustancial de la decisión.
2. Que de la revisión de la resolución objeto de la presente, se advierte que este Colegiado incurrió en error material, al consignar información que no corresponde a este expediente, únicamente en la sección *Asunto* y en el último párrafo de los *Antecedentes*; motivo por el cual, corresponde subsanarla.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Subsanar, de oficio, los errores materiales a que se refiere el fundamento 2, *supra*, de la siguiente manera:

En el rubro *Asunto*

Dice:

"Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marx Vásquez Ruiz contra la resolución de la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

19
diciembre

EXP. N.º 2335-2005-HC/TC
LIMA
RICARDO BAUTISTA
MUNGUA

Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 147, su fecha 17 de noviembre de 2004, que declara infundada la acción de hábeas corpus de autos.”

Debe decir:

“Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ricardo Bautista Mungua contra la resolución de la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 79, su fecha 26 de noviembre de 2004, que declara nula la sentencia expedida por el Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.”

En el último párrafo de los *Antecedentes*

Dice:

“(...)La recurrente, revocando la apelada, declara infundada la demanda por los mismos fundamentos.”

Debe decir:

“(...)La recurrente, revocando la apelada, declaró nula la sentencia expedida por el *a quo*.”

Notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO**

[Firma]

pasarelli

[Firma]

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**